



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL **ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “**EL PATRÓN**”, Y POR LA OTRA LA **LIC. ELVIRA DE JESUS VÍLCHEZ GÓMEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA**”, EN CONJUNTO “**LAS PARTES**”, QUIENES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALARÁN, ASÍ COMO EN LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES.

- I. En 2004, 8 municipios integrantes de la JIRA firmaron carta compromiso para impulsar la Iniciativa local para la gestión integral de la cuenca baja del río Ayuquila, a los cuales posteriormente se les integraron los dos restantes.
- II. Los municipios integrantes de la JIRA, Autlán de Navarro, El Grullo, Unión de Tula, Ejutla, El Limón, Tonaya, San Gabriel, Tuxcacuesco, Tolimán y Zapotitlán de Vadillo, forman parte de un fideicomiso privado con la institución bancaria, BANAMEX, hoy en día Citibanamex, denominado “Fideicomiso para la gestión integral de la cuenca del río Ayuquila”, en este fideicomiso son parte los municipios como “Fideicomitentes y fideicomisarios”.
- III. El fin por el cual los municipios crearon el fideicomiso fue; El mejoramiento de las condiciones de vida de la población local, mediante una adecuada gestión del ambiente que sustente y aumente la capacidad productiva de los recursos naturales de la cuenca, promover la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del agua, los suelos, los bosques y la biodiversidad, fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales y de las organizaciones ciudadanas e instituciones académicas locales, coadyuvar a la participación coordinada de los tres niveles de gobierno y actores locales, impulsar procesos de educación ciudadana que permitan la adecuada participación pública, gestionar la vinculación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales de nivel local, nacional e internacional en apoyo económico y en especie a los proyectos.
- IV. Así como establecer el mecanismo jurídico y operativo que permita la obtención, administración y control de recursos propios y de donativos para destinarlos a los proyectos específicos en beneficio del saneamiento de la cuenca del Río Ayuquila.
- V. En el año 2007 se creó la Junta Intermunicipal para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, de la cual son parte los 10 municipios que integran el fideicomiso, con el fin de coordinar e integrar la aplicación de los programas y acciones en materia de gestión ambiental, conservación y manejo sustentable de recursos naturales de los municipios, con la colaboración de dependencias estatales y federales, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior.
- VI. Por esta razón los municipios decidieron auditar al fideicomiso para poder hacer la cancelación correspondiente del mismo, para lo cual se requiere la contratación de una auxiliar contable.
- VII. Asimismo, en sesión de fecha 10 de diciembre del 2021 del consejo de administración de la JIRA se aprobó la contratación por nueva cuenta de la C. Elvira de Jesús Vílchez Gómez, como auxiliar contable, para terminar con la auditoria del Fideicomiso.
- VIII. Debido a esto en este instrumento se realiza la contratación de la C. Elvira de Jesús Vílchez Gómez.



## DECLARACIONES

### “EL PATRÓN”:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, en su carácter de representante de la JIRA, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. El cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “EL PATRÓN”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- VI. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por las actividades programadas y tiempo determinado de “EL TRABAJADOR”.

### “LA PRESTADORA”:

- I. La C. Elvira de Jesús Vílchez Gómez, **Art. 21 LTAIPJM** sus contribuciones; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por Instituto el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector \ **Art. 21 LTAIPJM** Es Licenciada en Contaduría Pública.
- II. Además, cuenta **Art. 21 LTAIPJM** para la prestación de los servicios profesionales como auxiliar contable materia de este contrato.
- III. Comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales de la “LA JIRA”. Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y acciones materia de este contrato.
- IV. **Art. 21 LTAIPJM** **Art. 21 LTAIPJM**
- V. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) **Art. 21 LTAIPJM** señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Art. 21 LTAIPJM**, en Autlán de Navarro, Jalisco; CP. 48900.
- VI. Conoce a detalle las actividades profesionales requeridas por “LA JIRA” como auxiliar contable, valorando todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.



Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente contrato es la contratación por parte de “LA JIRA” para que “LA PRESTADORA” elabore y actualice la contabilidad del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila, así como dar seguimiento a la auditoría y extinción del mismo.

De acuerdo a lo anterior, “LA PRESTADORA” deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Revisar, analizar, registrar y actualizar la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a las disposiciones fiscales y contables aplicables por cada ejercicio fiscal, a partir de su constitución y hasta la fecha de su extensión.
2. La elaboración de estados financieros y conciliaciones bancarias mensuales, así como reportes e informes contables y financieros anuales, por cada ejercicio fiscal a partir de su constitución y hasta la fecha de su extensión, fiscal.
3. Operar eficientemente los programas y sistemas contables, con el fin de emitir reportes, pólizas y conciliaciones bancarias del presupuesto.
4. Integración del archivo de los documentos y expedientes contables.
5. Atender y dar contestación y seguimiento a la auditoría fiscal, contable y administrativa practicada al Fideicomiso.
6. La integración de los archivos y expedientes de información para el tema de transparencia.
7. Todas las actividades principales serán de manera enunciativa más no limitativa y desempeñar las demás actividades inherentes que le sean solicitadas.

Los productos a entregar al término de su contrato son: Estados financieros y expedientes contables por cada ejercicio fiscal desde la constitución del Fideicomiso hasta su extensión, acordes a la normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** “LA JIRA” se compromete a pagar a “LA PRESTADORA”, por los servicios materia del presente contrato, la cantidad de \$8,333.33 (ocho mil trescientos treinta y tres 33/100 M.N.), de manera mensual, con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilados a Salarios”; por lo que en correlación con la cláusula siguiente, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por “LA PRESTADORA” serán retenidos por “LA JIRA” de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

Dicha cantidad compensará a “LA PRESTADORA” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

**TERCERA.** “LAS PARTES” optan por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ambas partes establecen que “LA JIRA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “LA PRESTADORA” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que “LA PRESTADORA” no es ni será considerado



como trabajadora de "LA JIRA" para ningún efecto legal.

**CUARTA.** "LA PRESTADORA" se obliga con "LA JIRA" a prestar los servicios objeto del presente contrato por el periodo comprendido del día 13 del mes diciembre del año 2021 y por los siguientes seis meses o de ser necesario, hasta la extinción del Fideicomiso.

**QUINTA.** "LA PRESTADORA" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren hacia el "Fideicomiso". Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA JIRA".

**SEXTA.** "LA PRESTADORA" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "LA JIRA" y el "Fideicomiso", para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA.** "LA JIRA" le proporcionará a "LA PRESTADORA" los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades que deberá desarrollar, de acuerdo a lo establecido por la cláusula primera de este contrato.

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones "LA JIRA", se compromete con "LA PRESTADORA"; a entregar a ésta, la información que tenga disponible para el desarrollo de su trabajo, incluyendo el apoyo con gestiones en instituciones públicas o privadas, ya sean locales, estatales o nacionales.

**OCTAVA.** "LA PRESTADORA" en caso, de que contrate personal que le ayude a realizar su trabajo como auxiliar contable, libera de toda responsabilidad por concepto de relación contractual a "LA JIRA". "LA PRESTADORA" será la única responsable de las obligaciones establecido con su contratado o contratada, así como de las derivadas de las disposiciones legales en la materia laboral y de seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal a "LA JIRA".

Por tanto, "LA PRESTADORA" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**NOVENA.** "LA PRESTADORA" se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios que preste y que son objeto del presente contrato, salvo cuando exista alguna causa plenamente justificada o incumplimiento contractual por parte de "LA JIRA".

**NOVENA.** Asimismo, en caso fortuito o fuerza mayor "LA PRESTADORA" no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

**DÉCIMA.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "LA PRESTADORA":

- 1) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de "LA JIRA", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- 2) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar.

*[Handwritten signatures and initials]*



- 3) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "LA JIRA", considerando las observaciones efectuadas por ésta.
- 4) Por negarse a rendir los avances a "LA JIRA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios.
- 5) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "LA JIRA".
- 6) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "LA PRESTADORA", para prestar los servicios contratados.
- 7) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "LA PRESTADORA".
- 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- 9) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "LA JIRA", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA JIRA" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA JIRA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA" dicha determinación.

**DÉCIMA PRIMERA.** La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "LA JIRA", dando el debido reconocimiento por su participación a "LA PRESTADORA" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LA PRESTADORA" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA JIRA".

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato laboral continuará en pleno vigor y efecto.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil de Jalisco vigente, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <http://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato laboral, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en

*(Handwritten signatures)*



presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno). El presente contrato consta de 6 (seis) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

"LA JIRA"

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director y Representante legal

**Art. 21  
LTAIPJM**

Lic. Guadalupe Miriam Silva Pérez.

"LA PRESTADORA"  
**Art. 21 LTAIPJM**

Lic. Elvira de Jesús Vílchez Gómez.

TESTIGOS

**Art. 21  
LTAIPJM**

Lic. Ana Lucila Ramirez Gutiérrez.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, FIRMADO POR LA JIRA Y LA C. ELVIRA DE JESUS VILCHEZ GOMEZ; FIRMADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, MISMO QUE CONSTA DE 6 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.

es.